

2
A la junta gral de esta M. N. y M. L. provincia
de Alava.

no 7.

El que suscribe, como Prot. prov. de la
Hermandad de Laguardia, en nombre de los
diferentes pueblos que componen esta Herman-
dad M. N. con la debida atencion expone: Que
el deseo y conato unanime de los pueblos de
la Hermandad es convido de antemano en
estas juntas, y no será de mas repetirlo ahora
que este consiste en que, dividiendose natural-
mente la Hermandad en tres Tercios que son
Laguardia, Tercio de Samaniego y Tercio de
Orizaba, conviene que cada uno de ellos ten-
ga su representacion propia en la provincia: di-
versos motivos de utilidad y conveniencia lo re-
claman imperiosamente.

La Hermandad de Laguardia se compone
de diez y seis villas, todas con Ayuntamiento
propio, y un número de pagadores mayor
con escuso que cada una de las demas Her-
mandades de la provincia: no es cosa fabu-
losa, pues el número de pagadores encabera-
do para las contribuciones ordinarias se ha-
lla en la proporción de un décimo proxima-
mente del total de la provincia, y respecto á
poblacion en la proporción de un octavo con



inclusión de la Ciudad.

A pesar de ser esto muy atendible por todos conceptos, hay que tener en cuenta además, que las diferentes partes que constituyen la Hermandad tienen intereses contrarios que defender y conservar, sino en el todo, al menos en la mayor parte de la Hermandad; por que es bien sabido que, cuando ha habido necesidad de practicar obra de utilidad pública, jamás han podido estas de acuerdo, ni podrían estar para hacer la lanterna del puerto de Herrera, solo contribuyeron para ella los Tercios de Laguardia y Samaniego, sin que racionalmente se podría exigir nada al Tercio de Crispán, a quien ninguna utilidad inmediata le reportaba: lo propio ha sucedido recientemente respecto a la nueva Carretera de las Conchas, para la que tampoco ha contribuido el Tercio de Crispán. En cambio se sabe que el Tercio de Crispán hizo enormes gastos para abrir el puerto de Toro: de aquí la heterogeneidad de los Tercios demostrada mas palpablemente en las elecciones de Pro; pues, habiéndose convenido los Tercios de Crispán y Samaniego turnar en el nombramiento

a Pro, casi la totalidad votan por distinto
Candidato que el que se propone, convirtiéndose
en una lucha contraria a nuestros usos
y nuestras tradiciones.

La provincia ha conocido la justicia de
las pretensiones que sobre este asunto se le
han elevado, procurando remedios los inconve-
nientes que se han enumerado, y ha concebido
la necesidad y conveniencia de dar a la flori-
scentia mas estension en la representacion
en la provincia; pues teniendo presente las cues-
tiones sueltas desde el año de 1840 y sub-
secuor, tomó la determinacion de que los 19
pueblos nombren un Pro y Laguarda por
si otra mientras se arreglaba definitivamente el
negocio, aplazando con objeto de estudiarlo
con toda madurez, quedando así en un es-
tado de pura interinidad. La Junta grab
es, pues, quien ha de decidir la cuestion,
sin que pare por la mente nunca de a-
cudir para ello a otra Autoridad extra-
ña a los fueros, que no podrá compren-
der, como la misma Junta, los motivos
justos y verdaderos de la situacion de los
pueblos.

No es creible que la Junta encuentre
dudas ni obstáculos en aplicar el princi-

pio seguido ya anteriormente. Por
ejemplo, Labastida, se sabe, que antes
y no en época muy remota perteneció
a la Hermandad de Tierras del Con-
de a' que estuvo siempre agregada, y lue-
go se emancipó erigiendola la provincia
en Hermandad de su título. Si recorrié-
ramos la Historia, hallaríamos que pue-
blos antes insignificantes, ocupan hoy
un rango regular o quiza grande res-
pecto a su poblacion; otros por el
contrario, que se encontraban en la
antigüedad en la clase de aquellos,
han descendido a una poblacion insigni-
ficante o a lo que no es creíble im-
maginar. ¿Quien no raciocinará
con fundamento, que Bellosin por ejem-
plo, Tepic y otros en tiempos remotos
no contasen con una poblacion al me-
nor de 100 o 200 vecinos, y que por
lo tanto se les dio el d'no de representa-
cion erigiendolos en Hermandades? Pues
bien ahora se ve que, reducidos a pueblos
de los mas cortos de la provincia, no con-
servan mas que el recuerdo, recordo
que la provincia no les quise arreun-
tar, aunque para nada les sirva el

título de Hermandades: verosimilmente
puedo acotarse que Laguardia que solo
componia en epoca anterior un solo
Ayuntamiento, no se le concediere acaso
por esta circunstancia mas que una sola
representacion, un solo *Pro.*

Es pues urgente salir del estado
de interinidad, y verificar la division,
es decir que la Hermandad de La-
guardia se subdivida en tres; una La-
guardia por si, otra el *Tercio* de Sa-
maniego y otra el *Tercio* de *Larripan*:
es patente la justicia que para ello asis-
te a los pueblos. La Hermandad de
Laguardia necesita desprenderse de la
heterogeneidad en que está colocada:
ella contribuye ordinariamente con
la decima parte de las contribuciones
ordinarias, y es proporcionalmente
la octava parte de la poblacion de
la provincia. Fundado en las razo-
nes expuestas,

A V. M. suplico que por
la Junta general se ordene la divi-
sion de los expresados tres *Terminos*, eri-

giendola en otras tantas Hermandades, cuyos titulos elija la Junta, o' como mejor cuadre a' los pueblos, justicieu al par que merced que me deida con seguir a la sabia ilustracion de la Junta.

Dios gué a' V. muchos años.
Victoria 22 de Noviembre de 1860
Fran.º Paula de Rivas

1.ª Junta gral del
21 de Nov.º de 1860

Dada cuenta de la ant.^{or} instancia se acordó' pase a la

Comision de Cuadrillas para su informe y do alor que puedan ilustrarla

Por la Junta Sus Sect.

Antonio Ramirez
Pedro M. Diaz
Secret.